



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1885
(23 DIC 2013)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1389 de Octubre 17 de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procede a efectuar la sustracción definitiva de un área de dos hectáreas cinco mil seiscientos cuarenta y nueve metros (2,5649) de la Reserva Forestal del Cocuy, para la explotación de carbón mineral dentro del contrato de concesión No. GBB-082 en la Mina Buenavista, ubicada en la vereda Buenavista en el Municipio de Toledo, departamento del Norte de Santander, solicitada por el Señor Mateo Acevedo Galvis.

Que la citada Resolución fue notificada el 18 de octubre de 2013 y mediante escrito radicado No. 4120-E1-365339 del 28 de Octubre de 2013, el Señor Mateo Acevedo Galvis interpone recurso de reposición contra la misma.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 acerca de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la de rendir concepto técnico al Ministro

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

para declarar, reservar, alinderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales

Que mediante Resolución 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de reservas forestales del orden nacional.

Que esta Dirección emitió la Resolución 1389 de 2013, y por lo tanto tiene competencia para conocer del presente recurso.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en ejercicio de la función consagrada en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios ecosistémicos emitió concepto técnico, en el cual se señala los siguiente:

"(...)

2. RECURSO DE REPOSICIÓN**"HECHOS**

PRIMERO: Presenté ante el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible la solicitud de sustracción definitiva de 6.7 ha (libre de la zona de vía que equivale a 2.1 ha) sobre la Reserva Forestal del Cocuy, para desarrollar un proyecto minero en el predio El Recuerdo, vereda Buenavista, Municipio de Toledo Departamento Norte de Santander; mediante radicado 4120- e1-41930 del 23 de Julio de 2012.

SEGUNDO: Mediante resolución No 1398 del 17 de Octubre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la sustracción definitiva de un área 2,5649 ha de la Reserva Forestal del Cocuy para la explotación de carbón mineral; área inferior a la solicitada conforme al hecho anterior.

TERCERO: Que el área total del título minero No GBB-082 corresponde a una cabida de 1.135,623 ha y que el área total solicitada para sustracción, corresponde únicamente a 6.7 ha sin incluir el área de la vía, lo que nos arroja un porcentaje equivalente a 0,5899% de área total concesionada en dicho título minero, en el municipio de Toledo N. de S.

PETICION

PRIMERO: Modificar la resolución No. 1398 del 17 de Octubre de 2013 en su artículo primero de la parte resolutive, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva del área de 2,5649 hectáreas de la reserva forestal del Cocuy.

SEGUNDO: Como consecuencia de los anterior, se efectuó la sustracción definitiva del área de 6,7 hectáreas (sin contar el área de la vía), como se solicitó en el proyecto presentado y motivo del acto administrativo recurrido.

PRUEBAS

Como prueba de lo acá expuesto, solicito sea practicada visita técnica al área solicitada en sustracción, que permita verificar lo señalado en el presente recurso.

ANEXOS

Registro fotográficos que corresponde a otras áreas minera, en las que se puede apreciar las dimensiones y áreas que requiere la infraestructura para el normal y adecuado desarrollo de la explotación minera.

3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTO DEL RECURSO**CONSIDERACIONES GENERALES DEL MADS**

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

Mediante el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", siete reservas forestales nacionales entre ellas la del Cocuy, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Conforme a los artículos 206 y 207 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras, la cual sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan garantizando para el efecto la recuperación y supervivencia de los mismos.

De acuerdo al artículo 13 de la ley 685 de 2011, la industria minera en todas sus ramas y fases se declara de utilidad pública e interés social, al igual que la conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo al Decreto Ley 2811 de 1974 y al Decreto 2372 de 2010. Por lo tanto el interesado en desarrollar una actividad de utilidad pública e interés social no compatible con el objetivo de conservación de las zonas de reserva forestal, debe solicitar la sustracción del área de interés, como se establece en el artículo 210 Decreto 2811 de 1974, donde "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)".

Así mismo, el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, determinó como función de este Ministerio la de reservar, alindar y sustraer las áreas de las Reservas Forestales Nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Dicha función es reiterada en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011 el cual señala como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.

Igualmente el párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 dispone que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realindación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Por lo tanto para adelantar la sustracción de un área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, el peticionario debe radicar ante la autoridad ambiental la solicitud de sustracción con la respectiva documentación de soporte, de acuerdo a la normatividad vigente; entre los cuales está el documento técnico de análisis ambiental, que se constituye en el referente más importante para la toma de decisión, porque en él el peticionario describe los elementos técnicos de forma objetiva, veraz y completa, producto de la recopilación exhaustiva de información primaria y secundaria.

Que sumado a la verificación y observación de las condiciones biofísicas actuales del área solicitada a sustraer a través de la visita técnica, más la especialidad que en el manejo de la función ambiental que tiene este Ministerio, se realiza el proceso de evaluación ambiental para determinar la pertinencia o no de efectuar la sustracción de la reserva forestal haciendo énfasis en el análisis en función del área que se pretende sustraer, las que se verán afectadas por las actividades a desarrollar y la que se mantiene como reserva, así como la interrelación de los recursos naturales allí presentes, con el fin de evitar su fraccionamiento y garantizar los servicios ecosistémicos que presta el área de reserva forestal.

Todo este proceso de análisis se compendia en el concepto técnico que soporta la toma de decisión y en el que en sus componente iniciales se involucra la información que aporta el

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

solicitante sobre el proceso a que está referido; la cual se sintetiza en el aparte "consideraciones" y concluye con una toma de decisión en el aparte "concepto".

En este sentido al desarrollar argumentos para la presentación de un recurso de reposición éstos deben estar referidos a las consideraciones y concepto, y no en relación con las aspectos de "revisión de información" más aun cuando se allega de forma incompleta e insuficiente para la toma de decisión o de la "visita técnica" que tiene como objetivo específico la verificación de los aspectos biofísicos de la zona solicitada a sustraer los cuales son incluidos y analizados en el acápite "consideraciones".

RECURSO

Resolveremos uno a uno los argumentos expuestos teniendo como referencia la información radicada por el peticionario; los cuales para mayor claridad, se responderán a continuación:

CONSIDERACIONES DEL RECORRENTE

"Las características puntuales y muy específicas de la zona en mención se pueden resumir así:

Vida útil del proyecto	50 años
Puestos de trabajo directos	80 personas
Puesto de trabajos indirectos	300 personas
Tipo de explotación	Subterránea

Vegetación existente en el área a sustraer. En el área de sustracción propiamente dicha (área de infraestructura minera) no habrá afectación en cuanto a vegetación se refiere, dado que se encuentra en su gran mayoría en áreas de potreros y pastos entre otros, y de llegarse a presentar la necesidad de erradicar algún árbol para conveniencia del proyecto, se solicita ante CORPONOR el respectivo permiso de erradicación de árboles aislados.

En el área aledaña a la de sustracción, existe buena vegetación, lo que garantiza éxito en el proyecto de restauración, por las condiciones favorables de conectividad que presenta."

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

En el área inicialmente solicitada de 6.7 hectáreas se estableció, con la información cartográfica allegada, que el 59,3%, equivalente a 3,68 hectáreas, se encuentra con pastos mejorados y el restante 40,7%, equivalente a 3,02 hectáreas, en bosque natural. De igual manera el peticionario en el análisis de conectividad ecológica identifica dentro del área de la mina, tanto en el sector oriental como occidental, que los parches de bosques identificados en estas zonas, se consideran como la categoría dominante del paisaje.

Por otra parte, al sobreponer las coordenadas de los polígonos donde se ubicará la infraestructura de apoyo a la actividad minera sobre la cartografía de Uso Actual del Suelo, se identificó que los polígonos que delimitan la bocamina, la tolva, el polvorín y parte del patio de acopio, se traslaparon con el área identificada por el peticionario como Bosque Natural.

Por consiguiente, dentro del área inicialmente solicitada a sustraer si existe vegetación arbórea que de acuerdo al estudio de conectividad presentado por el peticionario en el documento técnico, se considera como categoría dominante del paisaje; de igual manera el peticionario identifica dentro de su uso, la categoría denominada bosque natural.

Por lo tanto para disminuir la fragmentación y la afectación sobre los servicios ecosistémicos en el área de influencia directa, relacionada especialmente con la infiltración y protección de corrientes superficiales que drenan a la microcuenca la quebrada el Oro que abastece el acueducto veredal de la población asentada en la vereda Buenavista, se da la viabilidad de sustracción, del total del área solicitada por el peticionario, a las áreas de los polígonos de la infraestructura de apoyo a la actividad minera identificadas por el peticionario, de acuerdo a sus objetivos de producción, y donde se genera el cambio de

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

uso del suelo; solicitando para estas zonas que el peticionario solicite los permisos de aprovechamiento ante la autoridad ambiental con jurisdicción en el área.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

“Pendiente. En casi toda el área solicitada en sustracción, se presenta pendientes entre 12 y 25 %, ubicándose en las formas entre onduladas y quebrado con símbolos cartográficos(c) y (d); basándose en la tabla de pendientes según metodología IGAC.

Vulnerabilidad baja por fenómenos de remoción en masa: Según las características anteriores y que corresponden a la zona a sustraer, no se observan causas directas para inestabilidad del terreno, que vayan a generar pérdidas físicas.

Riesgo bajo por fenómenos de remoción en masa. En el área solicitada en sustracción se puede por sus mismas características morfológicas, como una zona donde la pendiente, la cobertura vegetal y la tectónica, no afectarán de manera alguna la estabilidad del terreno”.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

De acuerdo a la información presentada por el peticionario en el documento técnico de soporte de la solicitud de sustracción en el acápite “4.1.1.4 Pendientes” página 75, la mayor parte del área solicitada a sustraer se encuentra en el rango de pendiente entre el 50 y 75 % clasificado como relieve escarpado (o pendientes fuertes) localizada “en la región centro y oriental del predio El recuerdo y es la región de mayor sustracción del proyecto minero (...)” Subrayado fuera de texto.

Mientras que las áreas con pendiente entre el 12 y 15% de acuerdo a la página 76 del documento precitado, se localizan en la región norte de la zona de sustracción, las cuales serán aprovechadas para el diseño de la carretera de tránsito pesado, zona que no está incluida en el área inicialmente solicitada a sustraer.

En el estudio técnico, en la página 184, se describen las zonas de riesgo alto por fenómenos de remoción en masa como aquellas áreas que “presentan inestabilidad del terreno o por otros factores como son la presencia de fallas geológicas regionales o locales en combinación con la sobresaturación de agua en el suelo y la pendiente del terreno”. Teniendo en cuenta esta definición, la mayor parte del área solicitada a sustraer presenta este tipo de riesgo por presentar pendientes superiores al 50% y zonas de alta sismicidad, por estar afectada la zona por fallas regionales, página 184 del documento técnico.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, con base a la información técnica radicada ante este Ministerio, la mayor parte del área solicitada a sustraer esta en zona con riesgo alto y con pendientes entre el 50 y 75% contrario a lo que describe el peticionario en las consideraciones del recurso de reposición.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

“Hidrografía: en ningún momento habrá afectación del recurso hídrico, dado que la zona solicitada para el montaje de la infraestructura minera se encuentra bastante lejos de los cuerpos de agua existentes en el área de influencia”.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Las actividades mineras pueden afectar el recurso hídrico en cuanto a calidad y cantidad. La cantidad está relacionada con la disponibilidad de agua para cubrir la demanda de las diferentes actividades económicas, consumo humano y de animales, entre otras; la calidad del agua se refiere a las características físico-químicas-biológicas que la hacen aceptable para un cierto uso.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

En este caso el proyecto minero Buenavista puede generar afectación en la quebrada El Oro que pasa “exactamente por el predio El Recuerdo” zona en la que se proyecta desarrollar la actividad minera.

La quebrada El Oro de acuerdo al peticionario será su principal fuente de abastecimiento, lo cual puede causar la disminución de la disponibilidad de agua con la que se abastece el acueducto veredal de la población asentada en la vereda Buena Vista, más aun cuando dentro del documento técnico no se evidenció la cantidad de agua a utilizar para cada una de las actividades relacionadas con la actividad minera.

De igual manera, el proyecto minero Buenavista identificó en el plan de manejo ambiental vertimientos relacionados con las aguas servidas, provenientes de los sanitarios; grises, provenientes de las duchas, lavamanos, lavadero y cocina; y de manejo de lluvias que se captarán a través de las obras de desagüe realizadas alrededor de la infraestructura de apoyo a la actividad minera, las cuales pueden contener minerales contaminantes.

Estas aguas, aunque tengan un tratamiento previo se verterán, de acuerdo al documento técnico, “a un río”, alterando las características físicoquímicas –biológicas del mismo; aunque en el documento técnico el peticionario no identifica el río, se estableció que es la quebrada El Oro que pasa por el predio el Recuerdo donde se adelantarán las actividades mineras y del cual se abastece el acueducto veredal del municipio de Buena Vista, que no utiliza ningún tipo de tratamiento de potabilización del agua.

CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE

“La infraestructura en la industria minera, es en particular un factor importante de su competitividad, desde el inicio de la prospección- exploración, hasta las etapas de desarrollo, producción y comercialización. Consecuentemente, la disponibilidad de área y las especificaciones técnicas, constituyen elementos fundamentales en el éxito del proyecto.

En este marco, es imprescindible la modernización de la infraestructura para ganar un espacio en el mercado regional, so pena que de no cumplirse está condición, un alto porcentaje de los proyectos mineros presenta un riesgo elevado y son casi marginales en cuanto a su rentabilidad.

Para el caso concreto, en el proyecto se efectuó solicitud de 6.7 ha, (libre de la zona de la vía) para lo cual se relacionaron tan solo algunos sitios que pertenecen a la gran área denominada infraestructura minera (patio de operaciones), teniendo como base, que al obtener la sustracción del área solicitada, se haría innecesario la determinación de la totalidad de los sitios que integran dicho patio; máxime cuando estos aspectos son accesorios a la petición de fondo que se realizó.

Desde este punto de vista y de mantenerse el área autorizada para sustracción excluyendo el área de la vía, se haría imposible el desarrollo de la infraestructura en tan solo 3.900 m² que sería el área a utilizar con base a la resolución 1398 de Octubre 17 de 2013; lo que en consecuencia haría inviable el desarrollo del proyecto.

La experiencia en el desarrollo de estos proyectos nos indica que desde el punto de vista operativo, se requieren unos espacios mínimos y la ubicación estratégica de todos los elementos que hacen parte de la infraestructura de la pequeña minería y que podemos relacionar para nuestro proyecto de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Área en m ²
Boca mina principal	16
Boca mina secundaria	16
Adecuación patio externo de bocamina.	3000
Rumbón o tolva	60
Patio de acopio para 3000 tn	4000
Área para bomba	20

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

DESCRIPCIÓN	Área en m2
Área de cargue	2500
Sala múltiple para capacitación, prevención y salvamento minero.	300
Lampistería.	10
Área nudo de ventilación	30
Casino, campamento, duchas, batería de baños	5200
Oficinas	36
Almacén	36
Taller general y de mecánica	1800
Agua de tanque primario	30
Tanque secundario	20
Área de comunicaciones	16
Líneas eléctricas y de transmisión	10
Subestación eléctrica	400
Tanques de sedimentación	36
Botadero de estériles	7000
Área para hornos coquizadores	800
Área de cargue y descargue de hornos	500
Bocavientos	52
Área de recreación (Cancha de fútbol)	4050
Pozo séptico (cantidad 2)	8
Área para manejo de las basuras.	450
Área total para infraestructura	30440

De no realizarse el proyecto con las áreas antes mencionadas, nos estaríamos viendo abocados al incumplimiento de las normas de seguridad industrial, laboral y de impacto ambiental; de las cuales ustedes como autoridad reguladora exigen y velan por su cumplimiento.

Como referencia de lo anterior, podemos citar lo dispuesto por la resolución 2400 de mayo 22 de 1979 "Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo" expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en los siguientes artículos: Art 4 Art 6, Art 8, Art 48, Art 50, Art 51, Art 54 Art 244.

Así las cosas, para dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo; se hace necesario la utilización de las 6,7 hectáreas solicitadas en sustracción, para poder efectuar la distribución adecuada y exigida por la ley de área de 30.440m² y que son la que ocupan los elementos de infraestructura del proyecto presentado. Garantizando con ello la viabilidad y el éxito del proyecto en sí mismo."

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

En el caso puntual que nos compete, la actividad de minería subterránea de extracción de carbón, el cambio de uso del suelo se realiza en áreas puntuales las cuales están relacionadas con el desarrollo y construcción de la infraestructura de apoyo a las actividad minera, mientras que el resto de las labores para la extracción del carbón, se realiza de forma subterránea a través del sistema de cámaras y pilares.

Por lo tanto las dimensiones y áreas de cada una de las infraestructuras identificadas como apoyo a la actividad minera durante la fase de operación, deben ser diseñadas de acuerdo a las necesidades y objetivos de producción de la mina basada en información previamente obtenida en la etapa de exploración, donde se deben incluir los lineamientos ambientales y de salud ocupacional dados por la normatividad vigente. Información que debe estar descrita de forma clara y concisa en el documento técnico soporte de la solicitud de sustracción que allegue el peticionario.

En este sentido en el documento técnico radicado por el peticionario en el acápite "aspectos técnicos de la actividad" menciona como infraestructura minera: las tolvas de almacenamiento, campamento, casino, planta eléctrica de respaldo, instalación eléctrica con transformador propio, polvorín, batería de coquización, volquetas y vehículos livianos.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

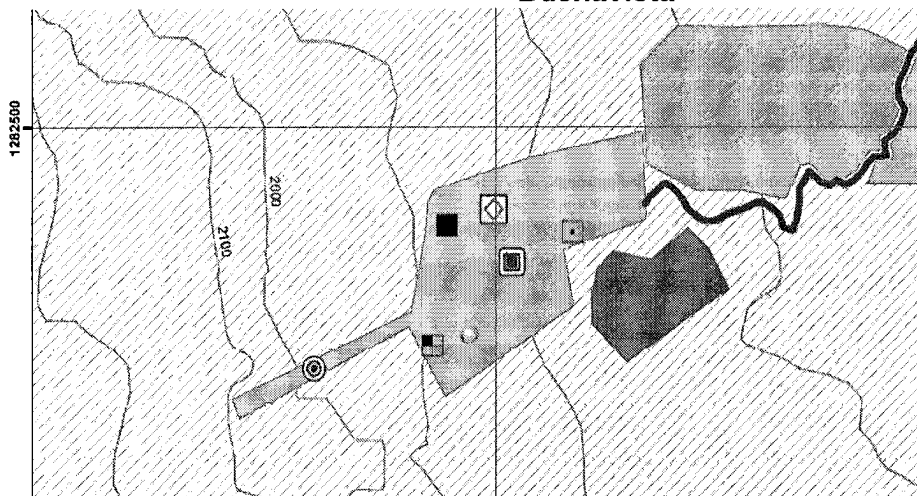
No obstante el peticionario no allega la cartografía ni las coordenadas de los polígonos de las áreas donde se ubicará cada una de las infraestructuras relacionadas con el proyecto minero mencionadas, como se solicita en los términos de referencia de la Resolución 918 de 2010.

Así mismo en el acápite de documento técnico "Área solicitada a sustraer", el peticionario puntualiza que el área solicitada a sustraer son las zonas que van a ser intervenidas, para el desarrollo de las actividades del proyecto minero Buenavista, limitándolas a todo lo que corresponde a la infraestructura, como son las escombreras, los patios de acopio, bocavientos, casino, campamento, cruzadas y la vía de acceso a éstas.

Por lo anterior, se le solicitó al Sr. Mateo Acevedo Galvis, mediante oficio con radicado No. 8210-E2-4150 del 13 de Febrero de 2013, información adicional relacionada, entre otras, con la georeferenciación del campamento e infraestructura física mencionadas en el documento.

A través del oficio con radicado No 4120-E1-12049 el peticionario allegó las coordenadas de los puntos y la cartografía, donde ubica la siguiente infraestructura relacionada con el proyecto minero "Buenavista": Bateria sanitaria, bocamina, campamento, casino, patio de acopio, polvorín y tolva. El peticionario complementa la anterior información a través del oficio con radicado No. 4120-E1- 19148 allegando las coordenadas de los polígonos de las áreas donde se ubicará la infraestructura ya mencionada. Ver imagen No 1.

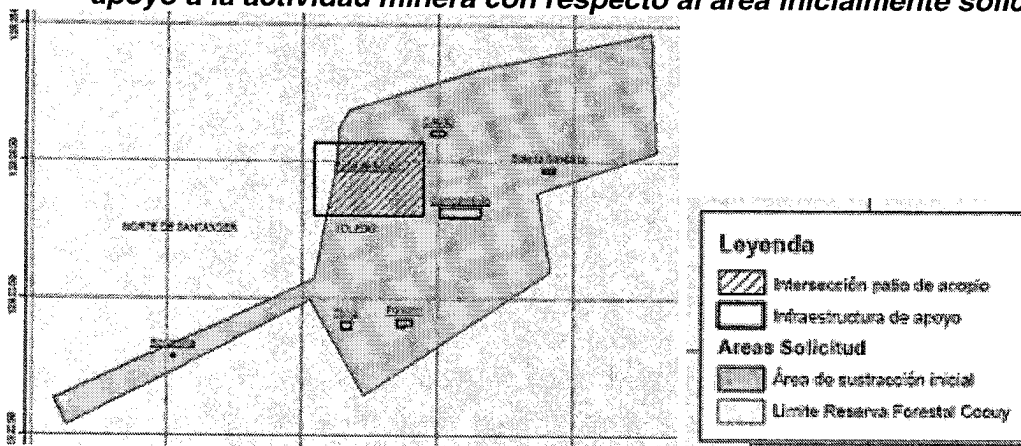
Imagen No. 1 Infraestructura de apoyo a la actividad minera proyecto Mina Buenavista

**Leyenda****Nombre**

- Bateria Sanitaria
- ⊙ Boca-mina
- ▣ Campamento
- ▤ Casino
- Patio de Acopio
- ⦿ Polvorin
- ▥ Tolva

Fuente: Documento técnico

Dentro de la información y documentación radicada ante este Ministerio, el peticionario solo allega las coordenadas de los polígonos de cinco (5) de las (28) veintiocho infraestructuras relacionadas con el proyecto minero Buenavista listadas en el recurso de reposición, de igual manera se evidenció que al superponer las coordenadas del área del patio de acopio sobrepasaba los límites del área de sustracción presentada en la solicitud inicial. Ver imagen No. 2.

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”**Imagen No. 2 Inconsistencias en las coordenadas de los polígonos de las áreas de apoyo a la actividad minera con respecto al área inicialmente solicitada**

Fuente Mads 2013. Información radicada por el peticionario

Por lo tanto el peticionario allegó información insuficiente e inexacta, al no relacionar en cada uno de los documentos radicados ante Ministerio, las áreas y coordenadas planas de los polígonos donde se ubicarán cada una de las infraestructuras de apoyo a la actividad minera como se especifican en los términos de referencia, limitando el análisis dentro del proceso de evaluación. En este sentido este Ministerio dio viabilidad de sustracción a las áreas donde se desarrollará la infraestructura relacionada con el proyecto minero Buenavista descritas y delimitadas por las coordenadas allegadas por el peticionario, donde se causará un cambio de uso del suelo, para el desarrollo de una actividad de utilidad pública e interés nacional.

4. CONCEPTO

La evaluación de la solicitud de sustracción para la pertinencia o no de sustracción de un área de una zona de reserva forestal está estrechamente relacionada con la información allegada por el peticionario, por ser ésta la fuente principal de información. Por lo tanto, este Ministerio no se puede pronunciar con respecto a temas o elementos técnicos que no fueron claramente descritos ni planteados en el documento técnico de soporte de la solicitud e información adicional radicada ante este Ministerio.

No se comparten los argumentos del peticionario como soporte argumentativo de la solicitud de reposición al no ser congruente con la información técnica allegada por el peticionario, como quedó expuesto en la respuesta a cada uno de los puntos argumentados en el recurso.

Durante la etapa de evaluación de la solicitud de la sustracción se adelantó la visita técnica los días 8 y 9 de Noviembre de 2012 donde se capturó la información relacionada con la verificación de los aspectos biofísicos de la zona solicitada a sustraer; elementos incorporados en el concepto técnico, por lo cual no es procedente la realización de una nueva visita a la zona como lo solicita el peticionario.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

(...)"

Por su parte, los artículos 76 al 78 del mismo Código señalan:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio

(...)"

Que el presente recurso cumple con los requisitos formales establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual procederá esta Dirección a resolver de fondo el asunto planteado.

Que esta Dirección tiene la competencia para rendir concepto técnico dentro de las solicitudes de sustracción de áreas de reserva forestal nacional, y que de conformidad con el concepto transcrito, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, no le asiste razón al recurrente y el recurso examinado no tiene vocación de prosperar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución 1398 de 17 de octubre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al señor MATEO ACEVEDO, o a su apoderado legalmente constituido en la Avenida 3 No. 11-40, Oficina C-1, Edificio San Martín, de la ciudad de Cúcuta, teléfono 5830339, 3108802863.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

23 DIC 2013

M. Claudia G.

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: María Stella SÁCHICA *MS* Contratista – D.B.B.S.E
Revisó: Luis Francisco CAMARGO *LF* – Profesional Especializado - D.B.B.S.E

Expediente: SRF 143

